

- 42 -

72

CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES

CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES

ARTICULO. Corresponde a las corporaciones autónomas regionales, que continuarán recibiendo los recursos presupuestales nacionales para su funcionamiento, el manejo y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales dentro de las entidades territoriales que correspondan, las cuales ejercerán la respectiva tutela, con arreglo a la ley.

ALTERNATIVAS

PROPOSICION DE LOS DELEGATARIOS

MARIA MERCEDES CARRANZA Y AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO

ARTICULO. La ley fijará las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales.

PROPOSICION DE LA DELEGATARIA MARIA TERESA GARCES

ARTICULO La ley señalará la entidad responsable, en forma exclusiva, del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales dentro de las Entidades Territoriales, bajo la tutela del organismo nacional competente.

RÉGIMEN DE LAS INTENDENCIAS Y COMISARIAS

DEPARTAMENTALIZACION DE LAS INTENDENCIAS Y COMISARIAS

ARTICULO. Erígense en departamento las intendencias de Arauca, Putumayo y Casanare y las comisarías del Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada. Dentro de los noventa días siguientes al inicio de dicha vigencia, el gobierno dictará las normas necesarias para el desarrollo de estos departamentos.

ALTERNATIVA

PROPOSICION DEL GOBIERNO NACIONAL

ARTICULO. Para promover el desarrollo económico, social e institucional; conservar el orden público; garantizar la soberanía nacional en las zonas de frontera; preservar el medio ambiente y los recursos naturales; proteger la identidad cultural y las tradiciones de sus habitantes y ordenar los procesos migratorios, erígense en departamentos especiales las comisarías de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.

"La ley determinará los regímenes administrativo, fiscal y de fomento económico, social y cultural de los departamentos especiales. También dictará las normas que sean necesarias o convenientes para asegurar la protección del medio ambiente y los recursos naturales en la Amazonia y la

Orinoquia, de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados internacionales.

"Los Gobernadores de los departamentos especializados serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

En las condiciones que determine la ley orgánica a que se refiere el Artículo __, la ley podrá crear y suprimir departamentos especiales o anexarlos total o parcialmente entre sí o a los otros departamentos.

"En aquellas materias sobre las cuales no exista norma particular, a los departamentos especiales les será aplicable el régimen de los otros departamentos.

"Los corregimientos intendenciales y comisariales existentes al momento de entrar en vigencia esta Constitución se denominarán corregimientos especiales. La ley definirá el régimen que promueva su desarrollo integral y les permita reunir las condiciones para transformarse en municipios.

PROPOSICION DEL DELEGATARIO JAIME CASTRO

ARTICULO TRANSITORIO

Erígense en departamentos las Intendencias de Arauca, Casanare y Putumayo y las Comisarías de Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada. Dentro de los noventa días siguientes a la fecha de vigencia de esta disposición, el gobierno dictará las normas que aseguren la organización y el

funcionamiento de las nuevas entidades territoriales y garanticen su desarrollo. También liquidará las entidades que hoy administran las intendencias y comisarías y traspasará sus bienes y recursos a los nuevos departamentos.

Parágrafo. Los Gobernadores de las antiguas Comisarías serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República mientras la ley no disponga que en esta materia se aplique el régimen prescrito para los demás departamentos. La ley que así lo ordene deberá ser aprobada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de una y otra Cámara.

PROPOSICION DEL DELEGATARIO CORNELIO REYES

ARTICULO. Erígense en departamentos las intendencias de Arauca, Putumayo, Casanare, San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las comisarías del Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada. Dentro de los noventa días siguientes al inicio de dicha vigencia. El gobierno dictará las normas necesarias para el desarrollo de estos departamentos.

El departamentos del Amazonas tendrá un régimen especial administrativo, fiscal, de fomento económico, social y cultural, de acuerdo con la ley que para el efecto se expida.

- 47 -

PROPOSICION DEL DELEGATARIO MIGUEL SANTAMARIA DAVILA

ARTICULO. Erígense en departamentos las intendencias de Arauca, Putumayo, Casanare, San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las comisarías del Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada. Dentro de los noventa días siguientes al inicio de dicha vigencia. El gobierno dictará las normas necesarias para el desarrollo de estos departamentos.

El departamento del Amazonas tendrá un régimen especial administrativo, fiscal, de fomento económico, social y cultural, de acuerdo con la ley que para el efecto se expida.

PROPOSICION DEL DELEGATARIO MARIANO OSPINA HERNANDEZ

ARTICULO. Erígense en Departamento las Intendencias de Arauca, Putumayo y Casanare y las comisarías del Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada. Dentro de los noventa días siguientes al inicio de dicha vigencia el gobierno dictará las normas necesarias para el desarrollo de estos departamentos.

El departamento del Amazonas tendrá un régimen especial administrativo,

fiscal, de fomento económico, social y cultural, de acuerdo con la ley que para el efecto se expida.

PROPOSICION DEL DELEGATARIO AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO

ARTICULO. El artículo 228 de la Constitución Política quedará así :

Artículo 228. La ley organizará los Departamentos Especiales, los dotará de un régimen fiscal especial y proveerá a su planificación y a su organización administrativa, electoral y judicial. Así mismo se dictarán estatutos especiales que provean al fomento económico, social y cultural y a la preservación de sus recursos y biodiversidad.

A los Departamentos Especiales se aplicará la legislación departamental, salvo disposición en contrario.

Los gobernadores de los Departamentos Especiales son de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República".

-48A-

80

PROPUESTA de JUAN GOMEZ MARTINEZ

Las intendencias y comisarías pasan a ser departamentos, pero estas últimas seguirán gozando de la especial asistencia de la nación.

Los corregimientos intendenciales y comisariales pasan a ser municipios.

- 48B -

81

PROPUESTA de HELENA HERRAN, MIGUEL SANTAMARIA, CORNELIO REYES, RAIMUNDO EMILIANI.

Erigense en Departamentos las Intendencias de Arauca, Putumayo, Casanare, San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las Comisarias del Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada. Dentro de los noventa días siguientes al inicio de dicha vigencia. El Gobierno dictará las normas necesarias para el desarrollo de estos Departamentos.

El Departamento del Amazonas tendrá un régimen especial administrativo, fiscal, de fomento económico, social y cultural, de acuerdo con la Ley que para el efecto se expida

PROPUESTA de ARTURO MEJIA BORDA

Erigense en Departamentos las intendencias de Arauca, Putumayo, Casanare, San Andrés, Prívidencia y Santa Catalina y las Comisarías del Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada. Dentro de los noventa días siguientes a la promulgación de esta Constitución, el Gobierno dictará las normas necesarias para el desarrollo de los nuevos Departamentos.

Los nuevos Departamentos tendrán un régimen especial administrativo, fiscal de fomento económico, social y cultura, de acuerdo con la Ley que para el efecto se expida.

PROPUESTA de CARLOS HOLMES TRUJILLO

Erigense en Departamentos las Intendencias de Arauca, Putumayo, Casanare, San Andrés, providencia y Santa Catalina y las Comisarias del Amazonas, Guaviare, guainía, Vaupés y Vichada. Dentro de los noventa días siguientes al inicio de dicha vigencia. El Gobierno dictará las normas necesarias para el desarrollo de estos departamentos.

El Departamento del Amazonas tendrá un régimen especial administrativo, fiscal, de fomento económico, social y cultural, de acuerdo con la Ley que para el efecto se expida.